UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO 039 DE 2007

(20 DE JUNIO DE 2007)

Por el cual se fijan criterios de admisión de aspirantes para programas de pregrado, en cumplimiento de la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006

El CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General Acuerdo 011 de 2000, expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...".

Que la Constitución Política de Colombia, estipula en el Artículo 67: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...".

Que la Ley 30 de 1992, enuncia en el Artículo 1°: "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional" y en su Artículo 2° establece: "La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".

Que en virtud de la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006, se "...fortalece la Educación Superior en las zonas apartadas y de difícil acceso,"; asimismo, prescribe en el parágrafo del Artículo 1º lo siguiente: "Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado otorgarán el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y otro 1%, a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público".

En merito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fijar criterios de admisión de aspirantes a programas de pregrado, en cumplimiento de la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 2o.- Otorgar el 1% de los cupos que ofrece semestral o anualmente a los bachilleres aspirantes que provengan de los departamentos donde no haya instituciones de Educación Superior, y otro 1% de los cupos a bachilleres

aspirantes que provengan de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÀGRAFO: Los bachilleres aspirantes que se encuentran en las situaciones mencionadas en el presente artículo, deberán inscribirse de acuerdo con el calendario general de admisiones.

ARTÍCULO 3º. Los bachilleres aspirantes que se encuentren en las situaciones mencionadas en el artículo segundo de este Acuerdo, deberán elevar solicitud motivada al Comité de Admisiones, dentro del calendario de admisiones, acreditando los documentos solicitados por medios pertinentes para inscripción y aquellos que certifiquen las condiciones estipuladas por la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006; refrendados por las autoridades competentes del Departamento o Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Para la aplicación de esta norma, el Consejo Académico establece los siguientes criterios:

1. Generar un formulario específico para la inscripción de bachilleres aspirantes que se encuentren en la situación mencionada en el artículo segundo de este acuerdo.

2. La asignación de cupos a los bachilleres aspirantes que se encuentren en las situaciones mencionadas en el artículo segundo del presente Acuerdo, se realizará con base al número de cupos posibles a otorgar, conforme al Acuerdo 046 de 2005.

3. Los bachilleres aspirantes deben cumplir los mismos requisitos exigibles para ingreso a cada uno de los programas académicos de la Institución.

4. Los bachilleres aspirantes que se encuentren en las situaciones mencionadas en el artículo segundo, concursarán entre ellos mismos y la preselección se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Admisiones. La valoración de puntajes para la preselección la realizará el Comité de Admisiones.

5. La preselección a entrevista y valoración básica se realizará a partir de los mayores puntajes en Examen de Estado ICFES, establecidos por el Comité de Admisiones.

6. Presentación de certificación de vecindad refrendada por la autoridad competente del municipio.

7. La selección para matrícula se realizará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en Entrevista y Valoración Básica para la carrera.

PARÀGRAFO 1º. La inscripción por este procedimiento de ingreso es excluyente con el procedimiento general de inscripción.

PARÁGRAFO 2º. En caso de encontrarse desierta la asignación de cupos por este mecanismo, no se afectará el cupo asignado por el Comité de Admisiones para cada programa.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C. el **20 DE JUNIO DE 2007**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Doctora Marha Espinosa de Martinez
Vicerrectora Administrativa

Doctora Lola Rosalia Saavedra Guzmán
Vicerrectora Académica

Profesional Ana Rosa Fonseca Barrera
Jefa Admisiones, Registro y Control